

CONSTANCIASECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el extreme pasivo se encuentra notificado a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, igualmente, se indica que se surtido en debida forma la publicación de las fotos del aviso. Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2020.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REF. P. VERBAL-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DTE. JOSE EULALIO MORENO MENA – jmoreno62@hotmail.com
APDO DTE: CARLOTA QUEZADA GUERRERO – carlota.quezada@hotmail.com
DDO. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA
ALBERTO DUEÑAS VANIN
CURADOR: ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ - andresherrera30@hotmail.com
RAD. 760014003028-2018-00406-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación. No. 916.
Santiago De Cali, Nueve (09) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la evidencia de la constancia secretarial, se continua con el trámite del proceso de conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, fijar fecha para la Inspección judicial y si resulta pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **25** del mes de **noviembre** del año **2020**, a la hora de las **09:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los siguientes puntos:

- a). Verificar la ubicación del inmueble y su estado de presentación y conservación, determinando sus linderos y características especiales.
- b). Determinar si el prescribiente ha realizado mejoras al inmueble y en qué consisten.
- c). Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.
- d). Examinar las condiciones en que se encuentra instalado el aviso, teniendo en cuenta que el inmueble a prescribir se encuentra sometido al régimen de

Propiedad Horizontal, se verificará que el mismo contenga los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, estos son:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

e) Advertir al demandante que la valla debe permanecer instalado en el inmueble, al menos hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

f) Tomar registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble para que obre en el proceso.

SEGUNDO: Evacuar en la misma diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que el día señalado para la práctica de la diligencia se practicaran las pruebas solicitadas que no obren en el proceso y que la inasistencia da lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 372 ibídem.

CUARTO: El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes.

QUINTO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria